

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GERMAN HERNANDEZ MANJARREZ
Demandado: COLMENA RIESGOS PROFESIONALES
Radicación: 20001 31 05 004 **2017 00104 01**
Asunto: CONCEDE RECURSO DE CASACION

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la parte demandante German Hernández Manjarrez contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 21 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente

representado por apoderado; *iii*) la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv*) la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el 18 de junio de 2018, en donde se decidió *“CONDENAR a la demandada ARL COLMENA S.A., pagar a favor de la demandante GERMAN HERNANDEZ MANJARREZ, las incapacidades a él expedidas, correspondientes al interregno comprendido entre el 13 de abril de 2014 al 25 de noviembre de 2015, la suma de \$ 46.869.667, más los intereses moratorios de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se haga efectivo el pago”*.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 27 de junio de 2023, como se evidencia en la nota secretarial de folio 28 del expediente digital.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas confirmadas o impuestas en esta instancia,

cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 21 de junio de 2023, ascendía a Ciento Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$139.200.000).

En el *sub examine*, se evidencia que la condena revocada por concepto de pago de incapacidad lo es en la suma de \$46.869.607, que al sumarle los intereses bancarios corrientes a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia 21 de junio de 2023, arrojan unos intereses desde mayo de 2015 de \$122.254.683, lo que suma una cuantía total de \$169.124.290.

Bajo ese panorama, se evidencia que la parte demandante está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido, el valor de la condena revocada supera la mínima establecida de \$139.200.000, por tanto, se concede el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

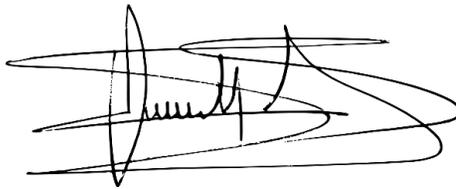
PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida por este Tribunal el 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



JHON RUSBER NORAÑA BETANCOURTH
Magistrado